

Muñoz (4)

Le sigue D. Mariana

Parabucino

Contra

La tertam. de José

Barrio nuevo

sobre

Que se le en

tregue e

lecho de

tidiano

3

C. no p. Sub. Juan José Morel y la Prada

CA: JO 1

CA: 155

Doc. 2869

f 17 (t. ratula)



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Luad. Sobae
El hecho Luad. d. m.*

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

Mariana Paravicino Vinda de D. Jose Barriosmuero en los Autos de su Terrem. con los deudas deducido respondiendo al traslado del licito se fizo. Fue pñcia mediante se hade servir N. mandax q. en el acto de la dilig. de inmatricion es hua D. Manuel Garcia Quandia los 34. p. 5. x. q. le corres- gonden de costas, y D. Pedro Pinciro, o su Arreger, o Apoderado p. su ausen- cia en Lea los 34. 5. p. x. q. le corresponden p. la misma razon; co- camos en su defecto a ambos prenda equibulente como es de just.

El Aluacea Quandia se excepciona al pago de su arreger. bajo o de su fundam. Primera q. la condenacion debe entenderse de las costas con- sadas en la R. Audi. y no en este Juf. p. no expresar lo contrario, El Auto de fl. confirmatorio del de fl. apelado. El argumento es tri- tial y com deni ble. Porq. p. la intelig. extimiba a unos y otros costas puede aplicarse el mismo Racionio de q. la Condena no se cime a solo las costas de la apelacion.

No asi los q. se ofrecen p. mi parte. Interpretata la apelacion dentro del termino, y no siendo la Provis. inapelable, la condena ha- ve caido precisam. sobre el merito, o infun. del articulo cuya temeridad notoria obao la pena de ese facto contra la Terremuntax. el Aluacea.

Segundo fundam. es q. el Jorador de las Proccesales, y N. abalando las Personales, han comprendido unas y otras costas. No pudiendo pñe- imaginarse q. D. Manuel Garcia Quandia entienda las costas mejor q. N. y q. aquel Arreger Publico pñito sobre manera en su Oficio es inconfun- veritable lo q. se disputa.

La Segunda razon del Aluacea consiste en q. el, y no yo ha ca- rificado dñs. Costas los docum. en q. se refiere no pñuban tal cosa. Ellos con- pñubden partidas generales y sin especificacion. Asi dñs. docum. pñe- peora y mñcam. abas costas de su pñtemencia, y no abas de la mñ.

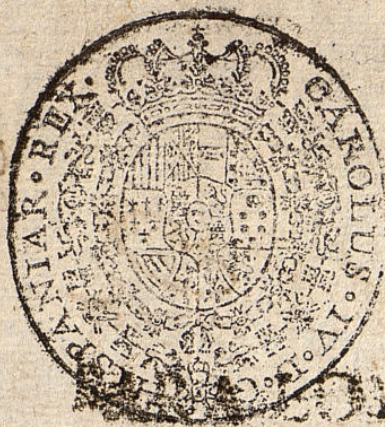
160. y como ya se ve. Lo expreso del argum. de Juandria se cifra en el Auto de ^{to} ~~16~~ 16. En el sedice q. litapar sacrificaga a Juandria la cantidad de su demanda entendiendose ser de cuenta mia los 94. p. 5. ^{ta} ~~16~~ 16. y q. se decia haverme correspondido en las costas de la causa de divorcio. Pero esta Provid.^a hablando debidamente fue equivocada, y no la q. debe pagar. ^{ta} ~~16~~ 16. y de otro modo ella me condenaria al pago de costas de un Juicio de q. Juig. no ha conuido.

obliga a hacer? Por todo.
A.N. pido y suplico se sirva mandar como va solicitada en el exordio, y en desm.
Contra Sr.^a

A. V. S. pido y sup.^a se sirva mandar cumplir en el día dho. Maceo baxo se apercebum.^{to}
de Guardian con conta con entregar el referido Lecho, y en
adherencia, en fura. Vt Supra.

Maxima Pandering

Autor y Victor: Teniendo con la dexacion
 aque por el 1766 Comentido que se ha
 mado por la Viuda D. Mariana Para
 berino con andazon satisfacen



En reali

SELO TERCERO, VY REAL
AÑOS DE NUESTROS SECCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

Para los Años de 1808 y 1809

venta y quã mas ~~que~~ y medio reales
por rason de las Cortas de la ciudad de la
Cunja Ecliaritica que le correspondieron
a la misma Viuda segun lo que expuso el
Notario Mayor en su escrito que ora ca
cuyo pago se decretó con la calidad de que
era suma de devesarse de lo que dicha Viuda te
nia que haver en la Testamentaria de su
finado marido de D. Jose Mariano Rubio.
Se declara que son ochenta y quatro p.
simo reales que hoy se le demandan al
Albarca D. Manuel Garcia Luandica
por las Cortas en que fue condenado
deben de engarse del importe de aquella
suma: Notificandose de inmediato a la par
te de D. Pedro Pineda en el dia de
treinta y quatro p. y medio reales
que le corresponden por la condenacion.
tambien se le hizo verificandolo con apen
bimiento y bajo el mismo se ha sa
ber al Albarca cumpla con entregarle
el dicho quotidiano en conformidad
de lo prebenido en el auto de 25 con
firmado por el de foxar quadenta
y siete buelta limay Luna

18 de 1808

Tona tal de ray

Ante mí.

Juan José Mora y la Traba
J. E. S. M. J. L. P. C. O. S.

En Lima y Tuno veinte y cinco mil ochocientos ochenta y tres el auto en la buelta a Tona ma
xiana para venir a Tona buelta a Tona
Paratoruelo en persona doy fee

Maratana Laxwesing

Mora

En Lima y Tuno veinte y cinco mil ochocientos ochenta y tres el auto en la buelta a Tona ma
xiana para venir a Tona buelta a Tona
Paratoruelo en persona doy fee

Maratana Laxwesing

Mora

Inmediatamente puse a ver el referido Auto a
Juan José Mora y la Traba J. E. S. M. J. L. P. C. O. S.
dado a nombre de mi P. J. L. P. C. O. S.

Mora

A. V. S.
O. A.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

D. Mariana, araucano Vinta de D. Toré Parrionuevo en los Autos de su Testamentaria, con lo demás vedado digo: Que p. el de p. de ~~carre~~ V.S. mandar se satisficieren de la masa Testamentaria los 24 p. 5. p. 2. de Costas causadas en la Curia Eclesiástica p. mi parte con cargo de reintegro reducido de mi haber. Con motivo de esta ~~provid.~~ se subió auto enq. amig. se demostró con el Decreto del S. Provis. y Vicar. Gral. q. ellas eran de cuenta de la Testamentaria; sin embargo se manda guardar y cumplir el citado auto p. la calidad de consentido.

Yo trato de simplificar las cosas, y así no quiero entrar en contestación, ni apelación, ni perjuración q. el Abono de mi Curia. En esta virtud sugiero las Costas del Almoceador 24 p. 5. r. y las de Pinciro 24 p. 5. r. cuyo total es de 48 p. 10. r. si fuera de duda q. relativos los 24 p. 5. p. 2. de mi duda quedan aún faltar 24 p. 5. r.

De lo q. p. q. se me satisfaga me alcance se ha de servir V.S. ordenar en puntual execucion, y cumplimiento de lo mandado, y en V. del día de Pinciro se le apremie ala exhibicion de los 24 p. 5. p. 2. en el día 1.º de ellos se me entreguen los 24. con 5. de mi haber, y los 10. p. 5. medio real al Almoceador. Con cuyo objeto

A. V. p. d. y sup. se sirva desde luego así mandarlo en su A. V. de

Otro si digo: Que también se ha prescripto p. el ultimo. auto de este Togado q. me entregue el Libro quincenario en conformidad de lo prevenido p. el de 125. en

A. V. p. d. y sup. Co. reserva asi ordenando en su c.ia vt supra.

Pongase con los autos y traigase. Lima
y Julio 6 oct 808.

Amim.

Don José Morel de la Prada
Excmo. Sr. D. S. M. y L. C.

La a taldene

J. J. Arzner

Juan José Mirete de la Prada
Ex. D. S. M. de P. S. 3

Endimar Tullio bone sumis separa crato alho huc daret al' huto ante
moi ad. Edro linexao dny fee =

Inmediatam^{te} licencia ad Manuel Garcia Guardia como Abo.
 ad. The. The. Barroñuebo doy fee

Morel



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

92

Para los Años de 1808 y 1809



Fran^{co} flores en nombre, de D. Juan, Canciller de la Real Audiencia de Lima, en los autos de interdicción de D. Juan de Barrionuevo, con lo demás deducido Digo, que la justificación de VS se ha verificado mandando, entre otras cosas, en el auto definitivo ultimamente, proveído, se me notifique, cumpla con entregar, ala viuda de D. Juan de Barrionuevo, el dicho quotidiano, que ha demandado y para cumplir con lo mandado, y hacer ver lo que ay en esta particular, se ha de verbi VS mandar, se me entreguen los autos, por el termino Ordinario, portando, y haciendo, el pedim^{to}, conveniente.

Y VS pido y suplico, se sirba, mandar se me entreguen los autos, por el termino Ordinario, en su^{ta}, costas \$ 1/2

Juan Flores

Entreguensele por el termino Ordinario para que cumpla con lo mandado. Lim. ay. Julio 5^{to} 1808

Tora tal de ver





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Pablo Thom. Atuellano, anon. ^{re} D. Pedro Pinero
en los Autos de la Testamentaria de D. Tor. Barrion
Nuevo, y todemay deducido Digo. Que con la m^a
se hallan fuera del oficio para responder a
Inculado, y no habiendolo verificado el Procurador
de la parte cont.^a Cont.^a

A.V.J. Pido, y Sup.^{co} se sirva mandarse que el Procurador
que sacó este Auto en el dia sea apremiado
apremiado en el oficio sin que se le admita el
cuido de tener. ni otro alg.^o que no sea suyo
derecho. pido jur.^a Cortes de.

Otro si A.V.J. Pido, y Sup.^{co} Que en esta causa tengo por
mi p.^{te} que contestar dicho Inculado, para lo que
se hade servir V.J. mandase como con mi par.
te Dha rep.^{ta} y que en el interin no se me en
treguen los Autos no me corra tem.^o ni parte
penjurio pido jur.^a Vt. Suprad.

Pablo Thom.
Atuellano

Sea apremiado a devolverse en el día. Lima
y Julio 19 de 1808

Don Toribio Calderón

§

Interim.

Don José María de la Prada
Don J. S. M. y L. 100



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

94

Para los Años de 1804 y 1805

7

3

Yo, ^{co} D. Lomas, en nombre de D. Manuel Carras
Quondin Albarca, D. D. Jose Barriosuelo, en lo-
antes, sobre el reconocimiento, de un, ^{co} D. Lomas, en que
incide, el contrato promovido, por la ^{co} D. Lomas
miana ^{co} D. Lomas, sobre la entrega al ^{co} D. Lomas
tidiano, con lo demás, deducido. Digo, que se ha
notificado, am ^{co} D. Lomas, cumplo con la referida
entrega,

Que me que ^{co} D. Lomas, presente, a VS, que tiene
entendido, que el ^{co} D. Lomas, no importa
una casa, que la cama, y aquellos, muebles, que
adornan la Abstracción, de los ^{co} D. Lomas, y
en donde, ^{co} D. Lomas, y ^{co} D. Lomas, hasta el falle-
cimiento, de alguno de los dos, quedando a la
vida, estos muebles, en premio, de la compra-
ma, que ^{co} D. Lomas, en ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas,
que ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas,
con ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas,
das, y después de esto, ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas,
cama de ^{co} D. Lomas, en el ^{co} D. Lomas, ^{co} D. Lomas,
bande, con ^{co} D. Lomas, todas los muebles, que ^{co} D. Lomas,

y formaban, el dicho Inventario, ya prope-
ya del finado Constituyente dempante, para
definitiva, que, debe ser repelida la solvencia
de la vinda,

Si apearado, expuesto, que nensu-
delo, auto, de ordena, por este juzgado,
que el dicho Inventario, ala vinda
no estoy obligado a otra cosa, que acentu-
gar, los muebles, q^{ue} se encontraron en el gran-
donde nansu el finado Manuonuebo, redon-
idos, a quatro Silletas & Paja, mas de pira-
de tabla, que tortone, en sin poder, la eta-
mana, al finado. y sin Corte, embarru-
do, ya mado, que fue de la primera vinda
de Manuonuebo: en cuyo termino, y
nansu el pedimento, convenientes
HVS, pido, y suplico, se sirva proveer, e
no sea al p^{ro}, q^{ue} pido Cortes y off

Juan de la Cruz

Tratado Lima y Agosto 1. de 1808.
Cala Cal de la Cruz

Ante mi. *Manuel de la Cruz*
El Sr. D. S. M. y L.

En sufragio de p^{ro}. y m^o. de mil ochocientos ochos he
saber el traslado anterior a Manuonuebo Parabero
y fee = *Mora*



Dos Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

D

B

Mariana Larveino Viuda de D. Fr. Juanonuevo
en los Autos de su Testamentaria con loderas deducido Vigendi
unde al fin de dicho ref. digo: que por^a mediante
señal de servir. P. S. mandase apremie al Alcaide D. Ma-
nuel Garcia Prianda con fiancias a su costa a la entrega
del Lecho quotidiano con las Costas del presente auto
lo como corresponde en fin.

La entrega de dicho Lecho se proveo con^a fecha p. el Au-
to de 25 de fin. conformado p. la R. Audiencia en el de 4. y 5. v.
con calidad de executarse, y Costas, se da q. es de notor
q. habiendo su entrega el Alcaide como los demas
derechos q. se me declararon p. subscrito de fin. 7. dicha
presento la certificacion. coniente de fin. a 146 rela-
cionada de la Causa de Divorcio q. en la Causa Eclesiasti-
ca seguir con mi Mañid. Sin embargo de este docum.
Vengo la confirmacion. mencionada, de forma q. el actual pre-
curso del Alcaide no importa en sustancia otra cosa q.
inculcar temerariam. lo acordado en q. al dar^a del Lecho
quotidiano, en circunstancias de estar percibiendo las
Mesadas alimentarias, y haber percibido la asigna.
de litis expensas de los fondos Ferramentarios. Ve aqui
pues el motivo p. q. debe ser condenado en costas el Alcaide
igualmente q. p. no haber entregado dicho Lecho desde la fecha
del Auto confirmatorio q. es de 20. de Noviembre de 806, ni
despues hta. el pre- sin embargo del proveido p. V. J. a 146
de 4. de Junio de 807, ni el de 5. del mismo a fin. 179.

bien buelta.

Por el de f^{do}. se sirvió V^{to}. mandaa q. el Alvarca baxo de aperce-
timiento cumpliera con entregarme dho. Lecho quotidiano, conforme
alo prevenido en el auto de f^{do}. y su confirmatorio de f^{do}.
propio se le ordenó p. el de f^{do}. y. Si en este estado enq.
sale contradiciendo el Alvarca su entrega, p. decia no haber
vivido con mi Marido.

El bacuado que pinto paremos al de las especies. Dice no ha-
verse encontrado otra cosa, en el dormitorio q. quarto S^{ta} Maria
de Pasa, y un Caxte embaxado q. fue de su primera Almu-
ger. De modo q. el matrimonio dormia en f^{do} y se ser-
via del suelo p. su Menestere. El pleito es, como dicen chucos
pues del Inventario debe constar las especies, o Muebles con-
tenidas en dho. dormitorio. Que la entrega pues cosa con-
arreglo a el p. ahora, y sin perjuicio de mi dño., en quan-
to alai q. puedan haberse estruido de esa pertenencia, oca-
sional, o maliciosa, como la Basenica, Camape de
Cabezera Fr. de q. viciarse.

Al V. pido y sup. q. habiend p. respondido el traslado, se sirva reso-
ver como va solicitud en el exordio, y en desput. Cort. V.

Otro si digo: Que p. el de f^{do}. se sirvió V^{to}. mandaa q. D. Pedro Pin-
yo con apercerim. de Apremio cumpliera con la exhibi-
cion de los 34 p. 5. x. de Corta en q. fue condenado en los
terminos p. mi propuestas, esto es q. de ellos me entregase
24. p. 5. x. en q. alcanzo la tentament p. igual adien-
to de condenacion de los 10. p. medio real el Alvarca
Freinta y mercedia van corridos depuis de esta Provis. y
no habiend Pinayo dado acuerdo dem Persona, es premo
q. esta execucion del apercerim. se le apremie adha. exhi-
vicion con guardias a su corta en los terminos ordenados.

Al V. pido y sup. q. se sirva an mandarlo en justicia Vt suprad.

Mariana Paravencia

Autor y Vistos: Respecto de que la entrega del le-
cho Quotidiano ala Viuda se halla executada

86
Cumpla el Albarca con ve a finarla en el día
entendiéndose que debe hacerse de los muebles
que aparezcan inventariados en el quarto de
Dormir. Sin embargo de lo que expusiere en
su escrito al ~~agente~~ ~~agente~~ declare no haber lu-
gar. Sin perjuicio de esto Notifíquese al
Sr. Piñero Cumpla dentro de segundo día con lo
que le tiene mandado con apearse biniendo
de apacemio. Lima, Agosto 19 de 1808

Tora talde en




Por este poder ~~del Sr. D. J. Larraín de Cepallos~~ ~~Marg. de Casa~~
~~calderón~~ ~~del Sr. D. J. Larraín de Cepallos~~ ~~Marg. de Casa~~
en su virtud ~~del Sr. D. J. Larraín de Cepallos~~ ~~Marg. de Casa~~
en el día de su firma

Contenida.


El Sr. D. S. M. J. 

En Lima, Agosto, diez y siete de mil ochocientos, ocho hice
saber al dec. anterior, Sr. Man. García Guandía por fee =

Inmediatamente hice saber la segunda parte del Auto
al Sr. León Linco por fee =

En Lima, Agosto, veinte y siete de mil ochocientos
ocho Joel Escrivano pasó a Casa, de Sr. Manuel García
Guandía como Albarca del finado Barrocho, a efecto de
hacerle saber el Auto anterior, quien se allana a ello



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN 3. MAR-
TILLO, ANOS DE 1811 OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1809.

regarlo, a la Nuda de Maxima Para Berma, y selo entregue
lo siguiente

Primeram vinCates, grande embarcado, con cielo
de Arafate = Un Colchon de Cotin = Un Sax de Sábanas = una
sobre Cama de Guinam = Una Silla de Cristal de agua ben
Día = Tres de Sillas de Sapo = Un Baul con su Nave
Carmen = Un Siento de Aza = Un Carmen = una Va
nita de la Purísima = dos Capes fin = una Papelera
de la g. Tercio de Alamanas. La de Siento, quien en
señal de ello firmo *Alm. de Siento*. concho Al-
bacea (en alma) y d. Digne doy fee = Y al tiempo
de firmar y lo entrego en chento de Aza. al Carmen
de Siento fee.

Mari. Garcia. Quantina

Mariana Pascarelli

Morel

1 Pe
 1 Ban
 7. vn
 2. Con
 7. Un
 1 Pili
 7. Sai
 1 mesa
 1 mesa
 1. Eira
 1. Catn
 1 diene
 2 Casas
 1. Ban
 0.200
 1. Petad
 1 Sobre
 1 or Du
 1 diene
 5. Lam
 2. Espe
 1 Vari
 1 Pili
 1. Eonib
 1. Papel
 1. Un
 2. Colch
 2. faxo
 3. Apr
 1. Carne

El Baulen ~~2~~ 2 to 01 H1

27

1 Petaro

1 Baulito Chico

4. un Lien seriti de tra^a al Carmen +

2. Conicopai de Chuita

1. Una Vnita

1 Pilita Aguabondita

1 Sai Siller de Pasa

1 Mesagrande Vieja

1 Merita de Estrada

1. Eitane -

1. Carne con sur Conirja +

1. diente +

2. Casar Guandau Carne +

1. Baulito de Chuita enq. era ban lavatassan +

otro de la misma clase +

1. Petaca con su cad ena de fierro +

1. Sobre Carra de Damasco Carmen +

1. de Guimon

1. Lien seriti de tra^a al Carmen: dos Conicopai abuelantaday

5. Laminizar solo mis ras +

2. Espesitos

1. Vnita odorelito de tra^a de la Paririma

1. Pilita de Chuita

1. Eicubania

1. Papelera Macia

unos Sabanes

2. Colchonitos

2. faroles mediano +

3. Ropias

1. Carne grande con rielos de Afafate





Dos Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

De Mariana Paravecino Viuda de D. José Parraño
nuevo en los Autos de su Ferramentaria con lo demás
deducido digo: Que p. el de f. 25.^{va} se sirvió V. S. proveer
q. respecto de q. la entrega del Lecho quotidiano a
mi, se hallaba executada, cumpliese el Alvaraca con
verificarla en el día, entendiéndose q. debía hacerse
de los Muebles q. apareciesen inventariados en el
Quanto de dormir. Sin embargo de lo q. expuso
en su Escrito de f. 1.º q. se declaraba no haber
lugar.

Entendiéndose el Alvaraca de esta Providencia como
el arbitrio de proceder a una entrega diminuta, y li-
mitada a quatro especies q. ni son en su naturaleza
servibles, ni valen casi el costo de su conduccion, o aca-
rreo a mi Casa. Como esta verdad de la respectiva
diligencia de f. 26. En cuya virtud ocurrió al Escrita-
no p. q. me diese una Razon de los Muebles inven-
tariados en el Quanto de dormir q. desde luego me
fornegase rubricada de mi Puño, y es la misma que
presento con la solemnidad necesaria.

Desu correo con la expresada dilig. se enve-
ga Ventura la notable diferencia q. V. S. se ha de
servir observar a efecto de q. se me reintegre

en el día p.^o el Alvarca, de las especies q.^{as} faltan
y me pertenecen, pues no hay motivo para otra
cosa, pues caso de q.^{ue} haya procedido a su enagen-
cion, deberá satisfacerla en el día, p.^{or} el importe
de su abaluo baxo de apercibim.^{to} de apremio. Con
cuyo Obgero.

A.V.S. pido y sup.^{lico} q.^{ue} habiendo p.^{or} presentada la referida
Vozon, se sirva Mandar como va solicitud, y en
desp.^{ta} Contad.^{or}

Providgo: Que p.^{or} el mencionado Auto se ordenó tambien no-
tificarle a d.^o Pedro Piñeyro, cumpliera dentro de
segundo día, y baxo de apercibim.^{to} de apremio,
con lo q.^{ue} se le tenia Mandado, en orden a la exclu-
sion de los 34 p.^{os} 5/2 a los 24. con 5. x. d. am.
y los 30. p.^{os} medio a. a d. Manuel Garcia Ju-
andia. Notificirole esta Provid.^{en} 12. de Ag.^{to} an-
terior, y hasta hoy q.^{ue} son corridos 14. días, no
ha verificado la entrega en perspicuo, y gar-
mto, y endeudor de la Autoridad p.^{or} q.^{ue} deo-
bece tan avierta, como irreverentem.^{te} Es pues
tiempo de q.^{ue} se le haga sentir el peso de ella con el
Apremio, con q.^{ue} fue apercibido. Y p.^{or} ello.

A.V.S. pido y sup.^{lico} se sirva decretarlo a su costa, en sujecion
y t.^{ra} Supra. Mariana Poravecing

En lo p.^{or}al Notifiquese al Albarca entregue a esta parte
lo que falte de especies y inventariadas en el quarto de
don mir.^o De rason dentro de tercero día. Al ot.^{ro} no hay
se sabe a d.^o Pedro Piñeyro cumpla con lo mandado
apercibim.^{to} de apremio. Lima y Sep.^{re} 13 de 1808

Tora Calderon

Proveyo por el S.^o D.^o S.^o Gaspar de Zevallos Ma-
guer de Lara Calderon Abogado de esta R.^{ta} Aud.^{encia} y
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion

on por Su Magestad y comparecer al S.^o D.^o
Dre. Trigothen Arera al Ex.^o Cabildo y Dyda honrada
rio de la R.^{ta} Aud.^a en Chile en el día de muerth = 11

22

Antem.

Mandase Morel de la Grada
Ex.^o Des. M. y Sub. 100

En Lirioy Sep.^{re} Dices, y rei simit ochuientas ocho
huse raver el dec. overfrente ad.^o Mart. Guandia
doy fee =
Guandia

Morel

Inmediatamente huse raver la segunda p.^{ta} de los
ret.^{os} ad.^o Pedro Linero doy fee =

Morel

REA-
CHO-
CHO-



Dos reales.

12
LXX.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

*Juan Flores, en nombre de D. Juan, Ganado
Uandina, Albarca, y Jose Barrionuevo, en
los Autos sobre, el Reconvimiento, de un buen
en J. unde el anterior promovido por su
vinda a la manana Palavecino. Sobre el rein-
seguro, del lecho, quotidiano, Respondiendo al
marcado, que se me ha dado de un ultimo
escrito, Digo, que habiendo furtiva sea de
venbin VS declaran, que con las especies, recibidas
sin punta, vinda, que estan, en la razon de \$96
del q. 2. conveniente, esta completam, veinte y
nada, el lecho, quotidiano, q. se le ha mandado
Entregan.*

*Todo el fundamento, conq. la palave-
cino, Segura, de la falta, de especies, que pide
por lecho, quotidiano, estaba, en la razon
voluntaria, sacada por el escribano de la
causa, Alor Embarraxio, de finado Barrion-
nuevo, sin puntualizar, Si estan especies
existian o no, en el, quanto de Dormir, como se
previene por VS.*

*Quando, el forno era razon, quaten-
quiera, que unia, que havia quanto a Do-
min, en que solo existian. En, especies, que
no es asi, Previstose la Embarraxio, q. se
vea, que el quanto, de Dormir, no solo, sea*

Lima y Nov: 8 de 1808 tot.

Coria Calcey

13

Ante mi.

Juan José Moral de la Prada

Esc. D. E. M. y Sub.

En Lima y Nov. ocho mil ochocientos nueve
hice raxon el traslado ante mi ad. Maxianora
Larabeino doy fee:

Moral



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Q

3

Mariana Poxavocina Viuda de José Poxavocina
nuevo en los autos de la Intendencia con la
demás deducido digo: Que habiéndose V. servi-
do Mandar se me entregase entro de segun-
do día el Lecho quotidiano, igualmente el
pico y alcorno de Costa, no se ha verificado
uno, ni otro hasta el presente, habiendo ade-
mas sacado los autos el Aloraca q. lo
veriene ya ocho en su poder. En cuya
Atencion.

A. V. pido y suplico se sirva Mandar q. en el día se sa-
quen los autos de la parte, y lugar donde
se hallasen, y q. el Aloraca cumpla con
verificar la entrega decretada con apercibim.
de q. se le pondrán Guardia asu costa, si den-
tro de veinte y quatro horas no cumple con
lo prevenido en su A. V.

Mariana Poxavocina

Sea apremiado Limay Julio 28 de 1808

Lora Calderon

Antoni

Manuel More de la Prada

Edm. S. M. Tab. Co

Los Años de 1808 y 1809

Pa
Para
S. M.
Fe



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS QUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

fol.
15

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



*D.^a Mariana Paracchino Viuda des.^a José
Barrionuevo en los autos de su Testament.^a
con toda enmienda deducida respondiendo al traslado
del Escrito de P.^{te} de P.^{te} digo: Que por.^a mediante se
hade servir P.^{te} dando al desprecio su contexto
mandar se me entreguen p.^{te} el Alraca D.^{te}
Manuel Garcia Juandía las especies q.^{te} res-
tan p.^{te} el reintegro del Lecho quotidiano, con
arreglo ala Razon de P.^{te}, inmediatamente y baxo
de apercebim.^{to} Por ser así conforme auto, y
al merito del Proceso.*

*La pertenencia de dicho Lecho al con-
yuge sup^{te} reside, no viene en duda. Tampoco q.^{te}
este se entiende p.^{te} aquellas especies que
son fixadas la costumbre de cada lugar. En es-
ta Capital se entienden p.^{te} pertenecientes al
Lecho quotidiano todas las d^{tas}. especies, o mue-
bles contenidas en el dormitorio, Alcobas, o
anexas a los usos de su destino. Por en en*

el auto de 1799.^{va} recurrido 1.^o declaró
q. la entrega debida hacer p. el Albacea
anui del expresado Lecho quotidiano, debia
entenderse de todas las Sumas q. apare-
ciesen inventariadas en el Auto de dormir.
En este estado Guandia q. ha defendido
esta partica, como si ella importase porción
de miles, y fuese el heredero, quando ya no
pudo substrahele a los preceptos Judiciales
descaradament, los insinúa con la magnificaci-
on, y el fraude, sin perdonar a los dispa-
tes, y falta de respeto al Jgado, q. ya
no pueden tolerarse.

Desde ahora encontrada Ley, o Doctri-
na q. grada el Lecho quotidiano p. la cali-
dad del Conyuge superviviente? Ni q. se entien-
de de q. yo no sea acrehedora adho. Lecho p.
mi separacion necesaria del marido p. litigax
el Divorcio q. le demandé en uso de mi dho.
quando su entrega es executada p. la R.
Aun y mandada guardax p. J. J. en repetido
Auto a q. ha desobedecido Guandia con una
tenacidad digna de escarmiento. Asi sera
bien se le ageraba a q. modere sus Pedim,
y los arregle adho, a pena del escarmiento de-
bid.

Reconociendo el Inventario p. responder al Auto
de se advierte q. en la dilig. no se observó el
modo comun de inventariar p. pias, o

apartami; bien lo ocasiona la irregular
 la distribución de la Casa Memoria; ^{fol. 10}
 la facilidad, o conveniencia de expedir los Ynventarios ¹⁶
 del modo q. aparecen confeccionados. Lo cierto es q.
 pedida al Ess. Mex. Antonio Vazquez de los Rios co-
 rrespondientes de la citada de 17 extrañada
 del genero de los Ynventarios. q. pertenecer sus pie-
 sas al Franto de danna bien lo hubiere separado,
 y las compare; bien no lo hubiere, y se reputa-
 ren correspondientes a él, como en efecto lo son,
 y se advierte a primera vista.

Et Catue vieja q. se usó si fué de un prim. Mu-
ger; pero p. vieja y contragida f. mas fue de unuero
uso, sino el q. en el 5.º Inuentar. al Reverso dela f.ª q.
va doblada p. defecto de foliacion sul 7.º se describió
en otra forma. En Catue con sus Cautas del f.º del C



1100 reales.

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Disputo. Pero como este era mejor p. Pedro Pinuro q. ducame en el no siendo suyo q. p. mi aq. lo dio la Ley para de empatare esta partida con el catre viejo sin Continuo q. dende la Muerte de la primera. Ningun ena aximal, y no vale aún p. lina.

De las cinco Sabanas, quedaran solo dos, y se que va el Abaca con sus guias q. q. habra dispuesto que q. vayan al Rio las primeras durante a vez del Col. Anon, o pida alq. p. v. Tan pronto me entregue la Sobre-cama, y Frizada: con q. sin duda me cubriré con la Saja, o con el Cielo de Azafate q. Negue el Invierno. Pero basta de ironia, y barto a alcanos.

De q. dignandose V. S. M. conocer la Vazon de p. dada p. el Es. m. octaviano, con arreglo a los Inventarios y penetrandose de la fivolid. de las especies, y su pertenencia al Lecho quatuorano, se sirva mandar su entrega p. via de reintegro; o la de su importe como de venta como expresa el Abaca extrajudicialm. baxo de aperebim. e. inmedicam. de y p. el lo.

Al. J. pido, y sup. se sirva an. mandarlo, seg. y como va solicitado, y si se sup. a. lora. Fr.

Al. J. pido, y sup. se sirva librar el apremio contra D. Pedro Pinuro p. la exhibicion de los 34 p. 5. p. en execm. de los div. aperebim. q. se lo han hecho, y ultimo de 13. de sept. a f. D. ins. a. V. supra.

Mariana Paravecoz

Auto. y Vitor: Se declara p. bastante la ra

117



Los reates.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

En cumplimiento de lo mandado en la Real Cédula
que en esta parte se contiene, he por ende a la Com
ra de la Real Audiencia de la Asiento
con el auxilio correspondiente a efecto de
requerirle al pago de la cantidad de treinta
y quatro p. c. de los exabios, y
en esta causa D. Juan José
Moxil de todo lo que certifica en esta
causa veinte y quatro de mil ochocientos
ochenta y cuatro.

Terre des Indes y Maragat.
Procep. y de l'Inde

En virtud de la diligencia anterior, entregue la cantidad
contenida arriba a D.^a Mariana Parobanco, quien es, con el
sello firmo de la diligencia a que oyesse.

Mariana Pavaresini

More